

**RESOLUCIÓN No. 068 de 2021**

*“Por el cual se justifica y ordena la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la empresa FAMOC DEPANEL S.A.”*

**LA SUBGERENTE DE GESTION CORPORATIVA DE  
LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 643 de 2016, el Manual de Contratación vigente, la Resolución No. 134 del 23 de junio de 2020, modificada por la Resolución 192 del 25 de agosto de 2020, demás normas concordantes, pertinentes y

**CONSIDERANDO:**

Que la función Administrativa se sujeta a los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar los acuerdos que permitan la autonomía y requieren el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a cargo.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i), contempla dentro de las modalidades de selección la contratación directa por la causal arrendamiento o adquisición de inmueble, el cual se armoniza con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

*Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante la contratación directa, para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.*

Que, el Decreto No 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., establece la obligatoriedad de expedir un acto administrativo cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa.

## RESOLUCIÓN No. 068 de 2021

*“Por el cual se justifica y ordena la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la empresa FAMOC DEPANEL S.A.”*

Que, la Subgerencia de Gestión Corporativa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. señaló en los estudios previos que surge la necesidad de garantizar que la Empresa cuente con una sede administrativa que brinde espacios suficientes, dotados y adecuados para garantizar el logro de todos los retos y cumplimiento de sus funciones, con un diseño arquitectónico y de amueblamiento que corresponda a las necesidades identificadas en el plan de contratación 2021 y teniendo en cuenta los lineamientos que se han solicitado por parte del Gobierno Nacional y Gobierno Distrital.

Que para suplir esa necesidad, la Empresa requiere contratar el arrendamiento de los pisos 3º. y 7º. del Edificio Porto 100, ubicado en la Autopista Norte – AK 45 No. 97-70 de la ciudad de Bogotá, completamente dotado para el uso exclusivo y funcionamiento de la Empresa.

Que en fundamento en lo anterior, entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. y FAMOC DEPANEL S.A., se celebrará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA y atendiendo lo dispuesto en el literal i) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE.

Que el valor del contrato será MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.432.162.980) M/CTE INCLUIDO IVA, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 202103 947 del 26 de marzo de 2021, expedido por el Gestor Senior 3 Presupuesto, para un plazo de DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Adelantar el proceso de contratación directa entre la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. y FAMOC DEPANEL S.A.** cuyo objeto es: *“El ARRENDADOR se compromete a entregar a título de arrendamiento los pisos 3º y 7º del inmueble Edificio Porto 100, ubicado en la Autopista Norte - AK 45 No. 97- 70 de la ciudad de Bogotá, completamente dotado para el uso*

**RESOLUCIÓN No. 068 de 2021**

*“Por el cual se justifica y ordena la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la empresa FAMOC DEPANEL S.A.”*

*exclusivo y funcionamiento de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., incluidas las adecuaciones necesarias y los inmuebles por destinación, de conformidad con las especificaciones técnicas y necesidades planteadas por la Empresa.”*, con un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES y por un valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.432.162.980) M/CTE INCLUIDO IVA, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los documentos previos y sus anexos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma Electrónica para la Contratación Pública – SECOP II.

**CLAUSULA TERCERA:** Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA CUARTA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2021



**MARIA CECILIA GAITAN ROZO**  
Subgerente de Gestión Corporativa

Revisó: Sandra Milena Santos Pacheco - Directora de Gestión Contractual (E)  
Proyectó: Andrés Robayo T. - Contratista – Dirección de Gestión Contractual

